



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó al dossier las diligencias para lograr la notificación de la demandada conforme al 291 del C.G.P., con reporte de novedad de la empresa de mensajería “envía”, donde indica que “ la dirección no ex”.

Seguidamente solicita oficiar a la eps Sura para que brinde información respecto a la dirección física, electrónica y empleador actual de la ejecutada, con el fin de de llevar a cabo la notificación personal de la misma.

Asimismo, verificado el aplicativo dispuestos por CSJ para notificaciones, su pudo verificar que fueron enviadas las diligencias por la secretaría, con la anotación de que se efectúen conforme al CGP.

22 de septiembre de 2022,


JAI ME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00348

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve Felix Albeiro Arroyave Holguin en contra de la señora Alejandra Gómez Henao, las diligencias para lograr la notificación de la demandada, precisando que el Despacho no tendrá en cuenta las diligencias para lograr la notificación de la misma, por cuanto en primer lugar se allegó prueba que indica que “la dirección no ex”; además, el contenido del mensaje enviado- *Citación Personal*- que fue remitido a la citada quedó errada, dado que se relacionó como sitio de destino la dirección de la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P..

En este sentido, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la señora Alejandra Gómez Henao, intentando conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del C.G.P , esto es, a la dirección física tenida en cuenta mediante providencia del 18 de agosto de 2022 –Cr.10 A N° 48 – 16 Barrio el Caribe - Manizales; de tal gestión allegará las pruebas respectivas. Por secretaría remítase las diligencias al CSJ para lo pertinente.

El incumplimiento de las cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:



“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la demandada y allegue la información solicitada en esta providencia, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Finalmente, conforme a lo solicitado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, a ello se accede en aplicación de los *–Deberes y Poderes de los Jueces–*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone oficiar a la EPS SURA, para que brinde información acerca de la dirección física, electrónica y empleador actual registradas en la base de datos de la entidad, a nombre de la demandada, donde la misma pueda ser notificada, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra: **“Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”**

En este sentido, líbrese por secretaría el oficio correspondiente y remítase el mismo a la dirección electrónica de la entidad, conforme se dispone en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c834bc32f62a0cf101b8c7451d750c9a1ace1ddb5ec31d713d297ff760492**

Documento generado en 26/09/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>